INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado número **2020-076,** obra memorial de la apoderada de la parte demandante (archivo 013), solicitando la entrega de títulos. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y respecto a la solicitud de entrega de título, se considera lo siguiente.

Al respecto el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial, y en efecto se observa que obran los títulos No. **400100008845824**, por valor de **$1.000.000** y No. **400100008882954**, por valor de **$1.500.000.**

Ahora bien, revisado el expediente se registra en el archivo 012 auto del 08 de junio de 2023, aprobando liquidación de costas por la suma de $4.500.000.

De acuerdo a lo anterior, es procedente realizar la entrega para su cobro de los títulos No. **400100008845824**, por valor de **$1.000.000** y No. **400100008882954**, por valor de **$1.500.000**, a la apoderada de la parte demandante Dra. CAROLINA RAMIREZS AVILA, portadora de la T.P. No. 239.847 y con C.C. No. 52.243.578, como quiera que cuenta con la facultad expresa de “cobrar, solicitar y reclamar costas y agencias en derecho” (fl 2 archivo 013).

Expuesto lo anterior, por Secretaria dese cumplimiento al aparte final del auto del 08 de junio de 2023 (archivo 012), esto es el **ARCHIVO,** previas las desanotaciónes de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 08 de septiembre de 2023
En la fecha se notificó por estado Nº 132
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7e5092194c675f50bc580ae8113abe72bb4b8a18e1c9c69174c9cf7a26d93a**

Documento generado en 07/09/2023 03:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-406,** no se llevó a cabo la audiencia programada en auto que antecede (archivo 27). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que no se llevó a cabo la audiencia programada en auto del 01 de junio de 2023 (archivo 27).

En consecuencia de lo anterior, encuentra procedente el Despacho programar la diligencia prevista en el artículo 80 del CPTSS para el próximo **JUEVES VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **DOS Y TREINTA (02:30 p.m.)** de la tarde fecha en la cual se cerrara el debate probatorio, se escucharan las alegaciones de parte y se dictara la sentencia que ponga fin a la instancia.

Por último, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 08 de septiembre de 2023
En la fecha se notificó por estado Nº 132
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef95c0f2ce954026601630f67bb7e0724de73abb76186277f4584fafdccd8d12**

Documento generado en 07/09/2023 03:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-427**, informando que la apoderada de COLFONDOS S.A. (archivo 025), allego el certificado de existencia y representación legal de MULTISERVICIOS APEL S.A.S., en cumplimiento del auto que antecede (archivo 024). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada de COLFONDOS S.A. (archivo 025), allego el certificado de existencia y representación legal de MULTISERVICIOS APEL S.A.S., en cumplimiento del auto que antecede (archivo 024).

Expuesto lo anterior, se procedió a verificar la diligencia de notificación allegada por la apoderada de COLFONDOS S.A., visible en el archivo 020 del expediente, encontrándose que la notificación a la vinculada fue enviado al correo "ANPERLER2@HOTMAIL.COM", en tanto que la dirección señalada en el certificado de existencia y representación legal de la vinculada MULTISERVICIOS APEL S.A.S., visible en el folio 2 archivo 025 del expediente, se registra como correo electrónico habilitado para notificaciones judiciales el siguiente:

"anperle2@hotmail.com"

Es decir que la notificación enviada por la apoderada de COLFONDOS S.A., visible en el archivo 020 del expediente, fue enviada de forma errada, al incluir una R en la parte final de la palabra "anperle", razón por la cual se deben repetir las gestiones de notificación en la dirección correcta del correo electrónico habilitado para notificaciones judiciales de la vinculada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 08 de septiembre de 2023
En la fecha se notificó por estado Nº 132
El auto anterior.

Olga Lucia Perez Torres

Firmado Por:

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **629dbfa20f6dfcd8c164ad770c743cd6aaf95e50501f4c4863c290ff6139c5f6**

Documento generado en 07/09/2023 03:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023). Pasan las presentes diligencias del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-185,** al Despacho de la señora Juez, informando que obra memorial del apoderado de la parte demandante (archivo 006), adjuntando documentales, informando sobre tramites de notificación. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las diligencias, se INCORPORA el citatorio allegado por la parte demandante con la respectiva certificación visible en el archivo 006 del expediente.

En consecuencia, **LÍBRENSE** por secretaria los avisos correspondientes que trata el artículo 292 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T.SS con destino a los demandados JOSE ANTONIO RODRIGUEZ y solidariamente contra la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL PROTECHO BOGOTÁ II ETAPAS II, III Y IV, los cuales deberán ser retirados y tramitados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 08 de septiembre de 2023
En la fecha se notificó por estado Nº 132
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfff342b421c5ca323e4d38e564b262363fe816ff2579e1f7baf5a82000a7e61**
Documento generado en 07/09/2023 03:09:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-450.** Obra contestación a la demanda allegada por MEDICAL PROTECTION S.A.S. SALUD OCUPACIONAL (archivo 08). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada **MEDICAL PROTECTION S.A.S. SALUD OCUPACIONAL**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. CARLOS ADOLFO PRIETO MONROY, portador de la T.P. No. 119.966 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de **MEDICAL PROTECTION S.A.S. SALUD OCUPACIONAL.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **MEDICAL PROTECTION S.A.S. SALUD OCUPACIONAL**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA **JUEVES CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023),** a la hora de las **DIEZ (10:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 08 de septiembre de 2023
En la fecha se notificó por estado Nº 132
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe896218579d96e4563b8399963b66710b87650e2f5c5ff60d2b777bac668d7**

Documento generado en 07/09/2023 03:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-505,** obra contestación a la demanda (archivo 07), por parte de la COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., adjuntando poder; obra reforma a la demanda por parte de la demandante (archivo 08). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada.

De otra parte, se observa que el apoderado de la parte demandante presento dentro del término previsto en el artículo 28 del CPTSS, reforma de la demanda visible en el archivo 08 del expediente, con lo cual se admitirá la **reforma de la demanda** y se correrá traslado de la misma la encartada, por el termino de cinco (05) días.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON**,** portador de la T.P. No. 123.175 del C.S de la J., en calidad de apoderada de la demandada COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., conforme al mandato obrante en el expediente.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: ADMÍTASE LA REFORMA DE LA DEMANDA incoada por la parte actora, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: NOTIFIQUESE la demandada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, en la forma prevista por el articulo 28 modificado por la ley 712 de 2001, en su inciso segundo Y CORRASELE TRASLADO al mismo por termino improrrogable de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

QUINTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al demandado **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.,** en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y CÓRRASE TRASLADO de la demanda al Representante legal de la demandada o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

SEXTO: Por Secretaría, NOTIFÍQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y CÓRRASE TRASLADO de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 08 de septiembre de 2023
En la fecha se notificó por estado Nº 132
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f48594dea0c95ca5a9fd3511b47035aad7db5a4b198db6217c84c18938e1b4aa**
Documento generado en 07/09/2023 03:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-541.** Obra subsanación a la contestación a la demanda allegada por el apoderado de METALMECANICOS VILLAMIL S.A.S. y de la señora BETSABE FAJARDO URQUIJO (archivo 11); obran diligencias de notificación (archivo 09), aportadas por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de METALMECANICOS VILLAMIL S.A.S. y de la señora BETSABE FAJARDO URQUIJO, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

En este mismo sentido, se observa que la comunicación prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, se surtió en la dirección electrónica que registra en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, dejando transcurrir en silencio el término para contestar la demanda, por lo que el Despacho de conformidad con el artículo 30 del CPTSS, tendrá por NO CONTESTADA la demanda por parte de los señores **VICTOR HUGO VILLAMIL PORTILLA** y **ERIKA LUCIA VILLAMIL FAJARDO** y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de METALMECANICOS VILLAMIL S.A.S. y de la señora BETSABE FAJARDO URQUIJO las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de los señores **VICTOR HUGO VILLAMIL PORTILLA** y **ERIKA LUCIA VILLAMIL FAJARDO**, de conformidad con el artículo 30 del CPTSS**.**

TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA **MIERCOLES CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023),** a la hora de las **DIEZ (10:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código

Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 08 de septiembre de 2023
En la fecha se notificó por estado Nº 132
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62988c4dacc64048c8a1c6c9fdab36c6c7cf30cdadeb0e4f53ebec8219ead535**
Documento generado en 07/09/2023 03:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado número **2023-248,** obra memorial del apoderado de la AFP SKANDIA (archivo 02), informando sobre el pago de costas; obra memorial del apoderado de la parte demandante (archivo 03), solicitando la entrega de títulos. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y respecto a la solicitud de entrega de título, se considera lo siguiente.

Al respecto el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial, y en efecto se observa que obran los títulos No. **400100008915049**, por valor de **$500.000** y No. **400100008920039**, por valor de **$600.000.**

Ahora bien, revisado el expediente se registra en el archivo 22 sentencia del 27 de abril de 2022, en donde se condenó en costas a PORVENIR y a SKANDIA por la suma de $1.000.000 en un 50% cada una.

De acuerdo a lo anterior, es procedente realizar la entrega para su cobro del título No. **400100008915049**, por valor de **$500.000,** al apoderado de la parte demandante Dr. WILSON JOSE PADILLA TOCORA, portador de la T.P. No. 145.241 y con C.C. No. 80.218.657, como quiera que cuenta con la facultad expresa de “recibir y hacer efectivos títulos judiciales” (fl 1 archivo 01).

Así mismo, es procedente realizar el fraccionamiento del título No. **400100008920039**, por valor de **$600.000**, el cual se fraccionara de la siguiente forma:

Por la suma de **$500.000,** el cual será entregado al apoderado de la parte demandante Dr. WILSON JOSE PADILLA TOCORA, portador de la T.P. No. 145.241 y con C.C. No. 80.218.657, como quiera que cuenta con la facultad expresa de “recibir y hacer efectivos títulos judiciales” (fl 1 archivo 01).

El saldo restante por la suma de **$100.000**, estará a favor de SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS el cual estará a nombre para su cobro de su Representante Legal.

Expuesto lo anterior, por Secretaria dese cumplimiento al aparte final del auto del 01 de junio de 2023 (archivo 24), esto es el **ARCHIVO,** previas las desanotaciónes de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 08 de septiembre de 2023
En la fecha se notificó por estado Nº 132
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570da5cb942866904ef13562b3eb51a90bfae9c0e3e98ca15b71c164d91ab771**

Documento generado en 07/09/2023 03:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado número **2023-251,** obra memorial del apoderado de PROTECCIÓN (archivo 02), informando sobre el pago de costas; obra memorial de la apoderada de la AFP PORVENIR (archivo 04), informando sobre el pago de costas. Obra memorial del apoderado de la parte demandante (archivo 05), solicitando la entrega de títulos. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y respecto a la solicitud de entrega de título, se considera lo siguiente.

Al respecto el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial, y en efecto se observa que obran los títulos No. **400100008845779**, por valor de **$500.000** y No. **400100008879182**, por valor de **$500.000.**

Ahora bien, revisado el expediente se registra en el archivo 20 auto del 28 de marzo de 2023, aprobando liquidación de costas por la suma de $1.000.000.

De acuerdo a lo anterior, es procedente realizar la entrega para su cobro de los títulos No. **400100008845779**, por valor de **$500.000** y No. **400100008879182**, por valor de **$500.000,** al apoderado de la parte demandante Dr. IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO, portador de la T.P. No. 67.542 y con C.C. No. 71.668.624, como quiera que cuenta con la facultad expresa de “recibir” (fl 2 archivo 01).

Expuesto lo anterior, por Secretaria dese cumplimiento al aparte final del auto del 28 de marzo de 2023 (archivo 20), esto es el **ARCHIVO,** previas las desanotaciónes de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 08 de septiembre de 2023
En la fecha se notificó por estado Nº 132
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a7d498344ea900f530975221987638f1c72c343a7bc0466c3d39760c1fa5cf0**

Documento generado en 07/09/2023 03:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2023-274**, venció el término previsto en el mandamiento de pago (archivo 11), en silencio de la parte ejecutada; obra memorial del apoderado de la parte ejecutante (archivo 12), solicitando la aclaración del mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el demandante señor WILMAN ANTONIO PORRAS VILORIA, por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva laboral en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por concepto de reconocimiento y pago de una pensión de invalidez en cuantía inicial de $1.873.312 a partir del 01 de septiembre de 2016, con los incrementos de ley para cada anualidad y la mesada adicional, debiendo cancelar las mesadas de forma retroactiva, autorizando al Fondo de Pensiones a efectuar los descuentos en aportes a salud y el descuento respecto a las mesadas ya canceladas, librándose mandamiento de pago ejecutivo el pasado 18 de julio de 2023 (archivo 11).

CONSIDERACIONES

En el sublite el ejecutado no hizo efectiva la obligación pese al tiempo que ha transcurrido, y ante la notificación por estado de conformidad con lo normado en el Art. 306 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, y al igual que no se propusieron excepciones por la parte demandada, razón mas que valedera para concluir que se debe continuar con la presente ejecución y por los conceptos y valores demandados, siendo así procedente además, dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

Los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos, razón por la que ante una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y a favor de la parte ejecutante y por el hecho de no haber constancia en autos del cumplimiento de la obligación, se procederá a dictar sentencia de acuerdo al artículo 440 ibidem.

De otra parte, observa el Despacho que el apoderado de la parte ejecutante (archivo 12), solicita la aclaración del mandamiento de pago (archivo 11), manifestando lo siguiente:

> *"(…) Pero que respecto de la obligación total que se genera la suma de las mesadas del mes de septiembre de 2016 al mes de febrero de 2023, a partir de la ejecutoria de la sentencia SL289-2023, esto es del; 3 de marzo de 2023 si se generan intereses moratorios por el incumplimiento de la obligación, ya que la sentencia no considera la absolución respecto a mora futura por el incumplimiento de la orden de pago de la pensión de invalidez (fl 1 archivo 12).*

Expuesto lo anterior, se procedió a verificar la parte resolutiva de la sentencia del 14 de febrero de 2023 (archivo 13), proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en donde se ordenó lo siguiente:

> *"PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero de la sentencia de primera instancia únicamente, en el sentido que se condena a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES al reconocimiento y pago*

de la pensión de invalidez en favor del señor WILMAN ANTONIO PORRAS VILORIA.

SEGUNDO: REVOCAR el numeral segundo referente a la condena al pago de los intereses moratorios.

TERCERO: ABSOLVER a la demandada PORVENIR S.A. de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de cobro de lo no debido, inexistencia de obligación de reconocer y pagar mesadas pensionales y/o intereses moratorios, prescripción, buena fe y compensación alegadas por ambas demandadas.

QUINTO: COSTAS como se dispuso en la parte motiva de la decisión.

SEXTO: CONFIRMAR en todo lo demás" (fl 28-29 archivo 13)

De lo antes expuesto, no se concluye que en el proceso ordinario laboral se hubiese impuesto una carga adicional a la señalada en el mandamiento de pago del 18 de julio de 2023 (archivo 11), aclarándose que en el tramite ejecutivo laboral se está sujeto a la literalidad del título ejecutivo, sin que haya lugar a imponer nuevas cargas u obligaciones que no fueron debatidas en el proceso ordinario.

En este orden de ideas, el Despacho no incluirá nuevos conceptos que no fueron materia de condena en el proceso ordinario, razón por la cual se NEGARÁ la solicitud de aclaración del mandamiento de pago librado.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR que las diligencias permanezcan en la secretaria del despacho hasta tanto las partes presenten la liquidación del crédito conforme lo normado en el artículo 446 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

CUARTO: **NEGAR** la solicitud de aclaración del mandamiento de pago librado, de conformidad con lo antes proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 08 de septiembre de 2023
En la fecha se notificó por estado Nº 132
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50cb86527dd437f48fd37c0e9c97a6b2f7cb9d80bb3c788d6fa7c9f0890a264c**

Documento generado en 07/09/2023 03:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al Proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2023-277**, informando que la parte demandante presento escrito de subsanación de la demanda en el término (archivo 04), radicado en baranda virtual. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 11 de julio de 2023, notificado por estado el día 12 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S.

En atención a lo anterior se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal radico escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible en el expediente digital, el cual da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO portador de la T.P. No. 292.597 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora **ALBINA COMBARIZA** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES** y en contra de la señora **GILMA AYALA AGUILLON**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la encartada la señora **GILMA AYALA AGUILLON**, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia

de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES**, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y CÓRRASE TRASLADO de la demanda al Representante legal de la demandada o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: Por Secretaría, NOTIFÍQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y CÓRRASE TRASLADO de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

SEXTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del C.P.T. y de S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 08 de septiembre de 2023
En la fecha se notificó por estado Nº 132
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f834949ceb1bd8987496a66127a11e21d7288d1c0363e324e30f7e62601d33**

Documento generado en 07/09/2023 03:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ORDINARIO #0170/22
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, junio 27 de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora juez, informando que la demandada COLPENSIONES allega escrito para dar contestación a la demanda. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en su calidad de demandado en el presente proceso, por intermedio de apoderado judicial, condición que acredita la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, titular de la C.C # 1.037.639.320 de Envigado Antioquia y portadora de la T.P # 288.820 del C.S.J, procede a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por DIEGO FERNANDO OSSA GARCIA.

Una vez revisado dicho escrito de contestación, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos formales de que trata el artículo 31 del CPT y de la SS, y en este entendido, por encontrarse ajustado a derecho, se procederá a tener por contestada la presente demanda por la convocada a juicio y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

ACEPTESE la renuncia allegada por la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA identificada con la C.C # 1.037.639.320 de Envigado y portadora de la T.P # 288.820 del C.S.J, para continuar representando los intereses de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme la documental allegada, dicha accionada designe nuevo mandatario que continúe con su defensa.-

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TENGASE a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA identificada con la C.C # 1.037.639.320 de Envigado y portadora de la T.P # 288.820 del C.S.J, como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y al Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ identificado con la C.C # 1.071.0142.791 y portadora de la T.P # 283.663 del C.S.J, para actuar como apoderado sustituto de la demandada COLPENSIONES conforme el poder conferido.

SEGUNDO: **ACEPTESE** la renuncia allegada por la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA identificada con la C.C # 1.037.639.320 de Envigado y portadora de la T.P # 288.820 del C.S.J, para continuar representando los intereses de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**

COLPENSIONES conforme la documental allegada, dicha accionada designe nuevo mandatario que continúe con su defensa.-

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda laboral de primera instancia de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

CUARTO: SEÑÁLAR el día DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a la hora de las ONCE Y TREINTA (11:30) DE LA MAÑANA, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de qué trata el artículo 77 del CPTSS.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, pueda ser decretada y posiblemente practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia. La diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

Crc

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 08 de SEPTIEMBRE DE 2023
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 0132

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd34b18e91fc58869122f870590da650f01e3ba6f560033460ba2d3c3814136**

Documento generado en 07/09/2023 11:08:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO # 0447/22
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 27 de Junio de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita entrega de títulos de depósito judicial que obren a su favor en este asunto como a su vez depreca la terminación del asunto una vez la entrega del titulo aludido por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

El Secretario,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, septiembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el anterior informe secretarial, téngase en cuenta el poder que milita a PDF número 1 del paginario conferido al Dr. WILSON JOSE PADILLA TOCORA de cédula de ciudadanía número 80.218.657 y portador de la T.P # 145.241 del C.S.J, por la demandante señora MONICA RODRIGUEZ BARRERA en el que faculta a dicho togado para recibir y cobrar títulos.

Valga recordar que en el presente asunto se liquidaron y aprobaron costas por la suma de $ 800.000 decisión que se encuentra en firme y sobre la cual se libró mandamiento de pago.

Descendiendo a la solicitud que eleva la parte demandante vista en el plenario, para atender la misma, se ingresó a la plataforma de títulos de depósito judicial existente en este Despacho, en la cual se logró verificar que a ordenes de este proceso se encuentra consignado el título de depósito judicial número 400100008682723 de fecha 25 de noviembre de 2022 por valor de $800.000.oo, dinero éste consignado por la accionada AFP PORVENIR S.A, suma ésta que se dispone entregar al señor apoderado de la parte actora reconocido en autos como tal con las facultadas arriba mencionadas.

Líbrese oficio al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Cumplido lo anterior, termínese el asunto por pago total de la obligación, pasen las diligencias al ARCHIVO. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

Crc

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 132 De 08 /09/2023

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be89407096860da6a53681ffa2e81e0cab40be0d9d5fdecc23982c8ff70bee23**

Documento generado en 07/09/2023 11:08:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ORDINARIO #0456/22
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, junio 27 de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora juez, informando que las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A allegan escrito para dar contestación a la demanda. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en su calidad de demandado en el presente proceso, por intermedio de apoderado judicial, condición que acredita la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, titular de la C.C # 1.037.639.320 de Envigado Antioquia y portadora de la T.P # 288.820 del C.S.J, procede a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, al tiempo la demandada **PORVENIR S.A**, convocada a juicio en este asunto allegó al paginario escrito para dar contestación a la acción incoada en su contra, acto que llevó a cabo a través del Dr. JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO de C.C # 10.282.804 de Manizales Caldas y portador de la T.P # 285.297 del C.S.J.

Una vez revisados dichos escritos de contestación, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos formales de que trata el artículo 31 del CPT y de la SS, y en este entendido, por encontrarse ajustado a derecho, se procederá a tener por contestada la presente demanda por la convocada a juicio y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

En cuanto a la reforma de la demanda, teniendo en cuenta se encuentra ajustada a derecho conforme a lo preceptuado en los artículos 25, 25 A, 26 Y 28 del CPTSS, se procederá a su admisión.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TENGASE a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA identificada con la C.C # 1.037.639.320 de Envigado y portadora de la T.P # 288.820 del C.S.J, como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y al Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ identificado con la C.C # 1.071.0142.791 y portadora de la T.P # 283.663 del C.S.J, para actuar como apoderado sustituto de la demandada COLPENSIONES conforme el poder conferido y al Dr. JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO de C.C # 10.282.804 de Manizales Caldas y portador de la T.P # 285.297 del C.S.J, para actuar como apoderado de la demandada **PORVENIR S.A** conforme la documental allegada.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda laboral de primera instancia de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A**.

TERCERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS y por reunir los requisitos de los artículos 25, 25 A y 26 ibídem.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la reforma de la demanda a los Representantes legales de cada una de las convocadas a juicio, o a quien haga sus veces, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de cinco (5) días contados a partir del siguiente a aquél de la notificación por estado del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

Crc

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 08 de SEPTIEMBRE DE 2023
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 0132

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea2eec33511c1d87558de01a5ed641ac22869d2978d8a0fde91ea5beda68b1a**

Documento generado en 07/09/2023 11:08:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA Radicada bajo el No 2023 - 374** de **ARNULFO GUALTERO ALDANA** identificado con C.C No. 5858300 actuando en causa propia en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** proveniente de reparto vía correo electrónico, con 4 folios, pendiente de pronunciamiento., Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **ARNULFO GUALTERO ALDANA** identificado con C.C No. 5858300 actuando en causa propia en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** con el fin de que se otorgue protección a sus derechos fundamentales de petición e igualdad.

CONSIDERACIONES

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Así mismo en aras de un mejor proveer se REQUIERE a la accionada la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS** VICTIMAS para que indique nombre e identificación de las personas encargadas de dar cumplimiento a las acciones constitucionales en esa entidad.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por **ARNULFO GUALTERO ALDANA** identificado con C.C No. 5858300 actuando en causa propia en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**.

SEGUNDO: REQUERIR a la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** para que indique nombre e identificación de la persona encargada de dar el cumplimiento a las acciones constitucionales de esa entidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las accionadas por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **UN (01) DÍA,** se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: COMUNÍQUESE a la accionante el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **08 de septiembre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **132**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc3d880e73233659cda407e5d74960a5f29c6a5c6181d68ecb918473f45e8d2**

Documento generado en 07/09/2023 11:05:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C. septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela No. **2023-339**, informándose que HOCHMA NETSAH VALBUENA GARCIA en calidad de accionante presentó escrito de impugnación contra el fallo de tutela fechado treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023), pendiente de pronunciamiento. Sírvase Proveer.

JUZGADO VEINTISEIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe que antecede, como quiera que el fallo de tutela puede ser impugnado, según la regla del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, observa el Despacho que éste fue notificado a las partes por medio de correo electrónico enviado el día 30 de agosto de 2023, la impugnación fue interpuesta, además por medio baranda electrónica por el accionante el día 07 de septiembre de 2023, por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación presentada por HOCHMA NETSAH VALBUENA GARCIA en calidad de accionante**,** contra la sentencia del 30 de agosto de 2023, proferida dentro de la acción de tutela No **2023-0339,** ante el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL,** en consecuencia, remítase el expediente digital a esa corporación para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., **08 de septiembre de 2023**
En la fecha se notificó por estado Nº **132**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **508ac40a27bb88137183229f73ddf9f26cfe702ae8d1b54e577e19d1005a2392**

Documento generado en 07/09/2023 03:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023), En la fecha pasa el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL**, con radicado **2022-313**, informando que se encuentra pendiente librar mandamiento de pago en cumplimiento del auto que antecede (fl 1095); obra memorial de la apoderada del señor Guillermo Arturo Aponte solicitando impulso procesal (1095 y ss). Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en auto adiado del 3 de mayo de 2022 (fl. 1072) se dispuso la terminación del proceso por acuerdo transaccional de común acuerdo entre las partes y consecuentemente se ordenó el archivo de las diligencias.

Acto seguido, la Dra. Martha Cristina Carvajal en calidad de apoderada del Sr. Guillermo Aponte solicitó la ejecución del citado acuerdo transaccional dado el no cumplimiento del mismo por parte de la demandada H. M Maquinas Herramientas S.A.

Encontrándose las diligencias para calificar la demanda ejecutiva presentada por la parte actora obrante a folios 1097 y ss, es que esta Sede se percata del yerro en que de manera involuntaria se ha incurrido y el cual podría afectar el tramite del asunto.

En vista de lo anterior, es menester precisar en primera medida que la transacción aquí aceptada fue un medio de ponerle fin al proceso ordinario laboral adelantado por el Sr. Aponte, produciendo efectos entre los extremos procesales del asunto, quienes suscribieron dicho acuerdo bajo un acuerdo de voluntades, en el cual la suscrita no tuvo ninguna injerencia.

Por ello, al considerar las partes el incumplimiento de alguna de las clausulas consignadas en el documento, podrán exigir el cumplimiento de lo pactado bajo las normas aplicables a la materia. Esto es decir, adelantando de considerarlo pertinente el proceso ejecutivo, empero, dicho trámite debe ser independiente del asunto, pues como se dijo en líneas anteriores la aceptación del acuerdo de transacción trajo consigo el fin del proceso ordinario.

Así las cosas, deberá la parte interesada radicar directamente ante el Centro de Servicios Judiciales las documentales necesarias para el trámite de la ejecución, para que sean abonadas ante la autoridad competente.

Finalmente, ejecutoriado el presente auto archívese las diligencias en cumplimiento al numeral 4° de la providencia del 03 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C.,08 de septiembre de 2023
En la fecha se notificó por estado Nº 132
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8f1b8b832c7b3f7acc1aaf1583f6a5255c7b8cb60d782569b7b8a7dc8059bf**
Documento generado en 07/09/2023 03:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso ordinario No. **2022-556**, se tramitó oficio 196/23 archivo digital 07. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que una vez adelantada la radicación del oficio 196/23 no se obtuvo respuesta alguna por parte del JUZGADO 37 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Por lo tanto, se dispone OFICIAR nuevamente al JUZGADO 37 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, a fin de que dicha judicatura remita link de acceso al expediente digital con radicado No. 110013105037**2022**00**559**00 promovido por el señor CARLOS IVAN LETRADO RAMIREZ en contra de ONGC VIDESH LIMITED SUCURSAL COLOMBIA.

Por Secretaría, líbrese la respectiva comunicación mediante correo electrónico.

Una vez vencido el término concedido u obtenida la respuesta al requerimiento, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 08 de septiembre de 2023
En la fecha se notificó por estado N.º 132
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ec2693ce4d68e40553c1ac6d19d54bf5ec7d0f8bbd2eb960bb51a727c325de9**

Documento generado en 07/09/2023 03:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2017-092**, informándole que el apoderado de la señora MARIA ANTONIA VALDERRAMA NIÑO allegó cumplimiento al requerimiento adelantado en auto anterior (fls. 137 y ss). Sírvase Proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que precede, se observa que el apoderado judicial del extremo actor radicó memorial constando la radicación del oficio 153/23 ante la Embajada de Canadá, respecto la carta rogatoria No. 002-2022.

Al punto y como quiera que aún no se ha obtenido respuesta alguna a oficio 153/23, se dispone **OFICIAR NUEVAMENTE** a la referida Embajada para que informe a este Despacho acerca del trámite adelantado a la carta rogatoria 002-2022, en los términos del auto del 08 de marzo de 2023 (fls. 136), para lo cual se concede el término de **cinco (05) días** contados a partir de la recepción de la comunicación.

Por **Secretaría** líbrese la respectiva comunicación.

Por otro lado, respecto la notificación de la señora TULIA INES VIRU DE FLOREZ si bien el apoderado de la demandante manifiesta que desconoce dirección alguna de notificación y consecuentemente peticiona se emplacé a esta vinculada, lo cierto es que mediante auto de fecha 05 de diciembre de 2019 (fl.100) se autorizó la respectiva notificación personal a la Sra. Viru a la dirección suministrada por la Dirección de Nómina de Pensionados de Colpensiones.

De ahí que, en providencias adiadas del 13 de enero de 2021 (fl. 105), 28 de enero de 2022 (fl.118), 21 de julio de 2022 (fl.129) y 08 de marzo de 2023 (fls. 136), se le ha requerido al Dr. Torres Martinez en calidad de apoderado de la actora acreditar la notificación de la mentada vinculada, sin que a la fecha hubiese dado cumplimiento alguno, siendo esta diligencia necesaria para adelantar el estudio del emplazamiento deprecado.

Así las cosas, el Despacho dispone **REQUERIR** nuevamente a la demandante para que por intermedio de su apoderado Dr. José Luis Torres Martinez adelante la respectiva citación para la diligencia de notificación personal a la Sra. TULIA INÉS VIRU DE FLÓREZ, a la **manzana 33 No. 10, Barrio los Quindos, de la Ciudad de Armenia – Quindío.**

Para el cumplimiento de la anterior disposición, se concede a la parte actora el término de **cinco (05) días** contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **08 de septiembre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **132**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7178c10ba5080704c4288ed3639beca514e52a3fe0b6539df0bc11618797efef**

Documento generado en 07/09/2023 03:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **2016-246** informándole que obra solicitud de entrega de título depósito judicial por parte del apoderado judicial del demandante (fls. 139 y ss). Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el expediente observa el Despacho que se incurrió en un yerro que podría afectar el trámite de este asunto, razón por la cual se resolverá como sigue,

En sentencia dictada por esta Sede Judicial el 24 de abril de 2017, se resolvió absolver a la demandada de las pretensiones incoadas por el señor EDWIN ORLANDO TORRES BERMUDEZ y consecuentemente se condenó a la parte actora en costas, fijándose como agencias en derecho la suma de $1.000.000 (archivo 022).

Acto seguido, el Tribunal Superior de Bogotá el 17 de mayo de 2017 revocó la decisión de primera instancia para en su lugar acceder a las pretensiones de la demanda respecto el pago de la indexación del retroactivo pensional (fls. 106 a 117), señalando respecto las costas judiciales lo siguiente:

*"**QUINTO: COSTAS** Se revoca la condena en costas impartida por la A Quo En esta instancia se imponen costas a cargo de la demandada dado el resultado de la alzada, Tásense por Secretaría. Para tal efecto, se fijan como agencias en derecho la suma de $ 500.000"*

En cumplimiento de lo anterior, mediante auto del 10 de diciembre de 2021 el Despacho dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior aprobando la liquidación de las costas por la suma de $908.526 a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

En este orden de ideas, es preciso remitirse a lo señalado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia de junio 28 de 1979, M. P. Alberto Ospina Botero, así como la sentencia 286 del 23 de julio de 1987, M. P. Héctor Gómez Uribe, el auto 122 del 16 de junio de 1999, M. P. Carlos Esteban Jaramillo Schloss y lo referido en sentencia 096 del 24 de mayo de 2001, M. P. Silvio Fernando Trejos Bueno, en materia de antiprocesalismo, así:

> *"Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dicho por esta Sala, entre otros en auto de 26 de febrero de 2008 Rad. 28828, donde se sostuvo que "…Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica que "los autos ilegales no atan al juez ni a las partes" y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión", encuentra la Corte razones para dejar sin efecto todo lo actuado desde el auto de 24 de junio de 2008 por medio del cual se admitió el recurso de la referencia".*

Por lo expuesto y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, **SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO** el auto calendado el 10 de diciembre de 2021 (fl. 128), únicamente respecto la suma de la liquidación y aprobación de costas, para en su lugar **LIQUIDAR** y **APROBAR** las costas incluyendo las agencias en derecho causadas en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($500.000), los cuales estarán a cargo de COLPENSIONES.

En lo demás manténgase incólume.

Ahora bien, al descender sobre la solicitud que eleva la parte demandante se ingresó a la plataforma de títulos de depósito judicial en la cual se logró verificar que a ordenes de este proceso se encuentran consignados los títulos de depósitos judiciales número 400100008514794 de fecha 29 de junio de 2022 por valor de $908.800.

En consecuencia, para dicho efecto se dispone el fraccionamiento del título de depósito judicial número 400100008514794 de fecha 29 de junio de 2022 por valor de $908.800 para que se constituyan dos títulos así:

Un título por la suma de $ 500.000 que será el que se entregue al señor JORGE MARÍA BALLESTEROS MELO identificado con cédula de ciudadanía 18.913.303, como quiera que el Dr. EDWIN ORLANDO TORRES BERMUDEZ de conformidad con el mandado conferido a folio 1 del expediente, no cuenta con la facultad expresa de cobro y otro título por la suma de $508.800 que debe ser entregado a COLPENSIONES a razón de remanentes.

Líbrese oficio al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA,

Cumplido todo lo anterior y en firme este proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias, conforme lo ordenado en providencia de fecha 10 de diciembre de 2021 (fl. 128).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **08 de septiembre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **132**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd65e46d74d96153e6c6933b8bafb8781c9c32628b4b058b674fb1e2a75428ce**

Documento generado en 07/09/2023 03:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2008-507**, informándole que la apoderada del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales peticionó la entrega del título deposito judicial 400100003156186 (fl. 103). Sírvase Proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que precede, se observa que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES peticiona la entrega de título de depósito judicial que obre a su favor (fl. 103).

Al descender sobre la petición elevada por el Instituto en cuanto a la entrega del título de depósito judicial, se ingresó a la plataforma de títulos existente en éste Despacho, para encontrar que a favor del asunto que nos ocupa se constituyo el título 400100003156168 de fecha 07 de febrero de 2011 (fl. 104).

Entonces, al detallar las actuaciones del asunto se tiene que mediante sentencia dictada el día 25 de junio de 2009 (fls. 72 y 73) modificada por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el 04 de marzo de 2010 (fls 88 y ss) se condenó al entonces INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES en costas por la suma de $1.500.000, situación por la que el título referido consiste al valor de las costas a cargo de la demandada, siendo entonces improcedente la entrega peticionada.

Bajo dicha tesitura, retornen las diligencias al archivo de conformidad con las ordenanzas del auto adiado del 02 de julio de 2010 (fl.99).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **08 de septiembre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **132**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a91491e7b64fbff951f9c7026163350faf59c3b24eec6f97c7fc6c2656a5305**

Documento generado en 07/09/2023 03:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **2022-158** informándole que vencido el término concedido en auto anterior, las ejecutadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A.S, no atendieron el requerimiento efectuado (fl. 410); que apoderado ejecutante peticionó la entrega de título depósito judicial (fl. 411). Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante auto anterior se requirió a las ejecutadas PORVENIR S.A., y COLPENSIONES con el propósito que aportaran a las diligencias certificación donde se acredite la transferencia de los rendimientos financieros causados y demás conceptos contenidos en el mandamiento de pago (fl. 317 y 318) e información respecto la trasferencia de la totalidad de los conceptos ordenados en la sentencia, respectivamente.

Por consiguiente, se dispone **OFICIAR** a las ejecutadas PORVENIR S.A., y COLPENSIONES para que en un término no superior a **cinco (5) días hábiles** contados a partir del recibido de la comunicación, informen lo correspondiente a la transferencia de los rendimientos financieros causados y demás ordenanzas contenidas en el mandamiento de pago, en los términos señalados en el auto adiado del 12 de abril del año en curso (fl. 410).

Por **Secretaría** líbrese la respectiva comunicación.

Ahora bien, el Despacho se releva del estudio de la entrega de título de depósito judicial deprecada por el apoderado de la parte ejecutante, hasta tanto se resuelva sobre las excepciones propuestas.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **08 de septiembre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **132**
el auto anterior.

Olga Lucia Perez Torres

Firmado Por:

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a4a62c249bc33b3edbb2df51d92e46937a74f0d7834244ad3f6db959649d4fc**

Documento generado en 07/09/2023 03:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso ejecutivo **2016-379** ejecutada presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 03 de mayo de 2023 (fls. 598 y ss). Sírvase Proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, ha de estudiarse el escrito presentado por el apoderado del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN visible a folios 598 y ss.

Interpone la demandada RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBISIDIO DE APELACIÓN en contra del auto que declaró ejecutoriado el mandamiento de pago y dispuso seguir adelante con la ejecución que milita a folio 597 bajo los argumentos, que en síntesis son:

"(…) el despacho no tuvo en cuenta el escrito allegado a su cuenta de correo electrónico jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 07 de marzo, escrito que contiene en formato PDF el escrito de contestación de demanda que esgrime los elementos, hechos y excepciones propuestas por el suscrito y en representación del aquí ejecutado contenido en la contestación de demanda ya mencionada.

(…)

Por lo tanto y con motivo de lo decidido en la sentencia es claro y evidente que el despacho omite la contestación radicada el siete (7) de marzo de 2023, contestación que se dio posterior a la notificación que se da por conducta concluyente por medio del auto notificado por estado el día 22 de febrero de 2023, donde además se informa por parte del despacho el término legal que impone la norma para contestar una demanda ejecutiva, término que determina 10 días hábiles para surtir la contestación término que vencía el día ocho (8) de marzo del año en curso"

Para resolver se,

CONSIDERA

En primer lugar es menester hacer pronunciamiento respecto del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandada PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, como quiera que el mismo fue presentado en el término legal.

Aduce el recurrente que no es de recibo seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta que en término presentó escrito contentivo de excepciones respecto la adición del auto que libró mandamiento de pago de acuerdo a la documental radicada mediante baranda electrónica el día 07 de marzo de 2023.

Corolario de lo expuesto, al descender sobre la radicación en comento se encontró que por error involuntario no fue incorporado en tiempo la documental aludida por el recurrente, por lo que en ese sentido, el Despacho asiste razón a la parte ejecutada bajo el entendido que efectivamente en término presentó escrito

contentivo de excepciones como se evidencia a folios 602 a 606. En ese sentido, **SE REPONE** la decisión.

En consecuencia, se DEJA SIN VALOR Y EFECTO el auto proferido el 03 de mayo de 2023 (fl. 597), por medio de la cual se dispuso declarar ejecutoriado el mandamiento de pago y se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, se dispone **CORRER TRASLADO** al ejecutante CARLOS ANDRES RAMIREZ WILCHES por el término de **diez (10) días** de las excepciones presentadas por la ejecutada conforme lo establece el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por remisión directa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Una vez vencido el término señalado, retornen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **08 de septiembre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **132**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e57d8d6c95924a22ac2ef90b0d0c9be1cd0588d8b593c540c798cf55822e072**
Documento generado en 07/09/2023 03:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica